

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan la resolución sobre los mismos.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 9 de septiembre de 2021, la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del grupo Parlamentario del PRI,

presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-5-9, con fecha 9 de septiembre de 2021, recibido el 21 de octubre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2021, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o. y 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-0137, con fecha 28 de octubre de 2021, recibido el 3 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Considerando que las dos iniciativas expresadas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (ii) versan sobre la misma materia, a saber, la atención de la contaminación acústica; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, a saber, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la

Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa de la Diputada Haro Ramírez tiene por objeto definir a la contaminación acústica como la *“Alteración de las condiciones normales del ambiente, haciendo referencia al exceso de ruido y que el mismo resulta molesto ocasionado por las actividades humanas que producen afectaciones a la salud auditiva, física y mental de las personas”*. Asimismo, plantea:

- Incluir, como parte del objeto de la ley, establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación acústica.
- Considerar de utilidad pública las acciones para mitigación de la contaminación acústica en zonas públicas.
- Implantar estudio de impacto ambiental (*sic*) para limitar los niveles de ruido por horarios en zonas residenciales, industriales y escuelas, a fin de mitigar la contaminación acústica.

Para tal efecto, la Diputada Haro Ramírez propone diversas reformas y adiciones a los artículos 1o, 2o, 3o, así como adicionar un artículo 110 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Para una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la LGEEPA y el proyecto de decreto planteado:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua, suelo, acústica ;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>ARTÍCULO 2o.- ...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. La realización de acciones para mitigación de la contaminación acústica en zonas públicas.</p>
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI Bis. ...</p> <p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p> <p>VII. a XXXIX. ...</p> <p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>VI Ter. Contaminación Acústica. Alteración de las condiciones normales del ambiente, haciendo referencia al exceso de ruido y que el mismo resulta molesto ocasionado por las actividades humanas que producen afectaciones a la salud auditiva, física y mental de las personas.</p>
	<p>Artículo 110 Ter. Para mitigar y lograr una adecuada reproducción de los niveles de los decibeles, se debe implantar lo siguiente:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>Estudio de impacto ambiental que permita el uso de decibeles por horarios en zonas permitidas:</p> <p>a) Zonas residenciales, de 6:00 a 22:00 horas el máximo permitido es de 55 decibeles, y de 22:00 a 06:00 horas, de 50 decibeles;</p> <p>b) Zonas industriales se permiten de 6:00 a 22:00 horas hasta 68 decibeles y de 22:00 a 06:00 horas de 65 decibeles;</p> <p>c) Escuelas en áreas exteriores y de juego, durante el juego, 55 decibeles; para ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento durante 4 horas el límite máximo es de 100 decibeles.</p>

Por su parte, la iniciativa de la Diputada Corona Nakamura tiene por objeto definir la contaminación acústica como *“La presencia en el ambiente de sonidos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes o aquellos que, por su intensidad, duración o frecuencia, impliquen daño, riesgo o perjudiquen el bienestar de las personas, con independencia de la fuente que los origine”*.

Asimismo, se plantea incluir, como parte del objeto de la ley, establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación acústica. Para tal efecto, la Diputada Corona Nakamura propone reformar la fracción VI del artículo 1o y adicionar una fracción VI Ter al artículo 3o, ambos de la LGEEPA.

Para una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la LGEEPA y el proyecto de decreto planteado:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la contaminación acústica ;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI Bis. ...</p> <p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p> <p>VII. a XXXIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI Bis. ...</p> <p>VI Ter. Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes o aquellos que, por su intensidad, duración o frecuencia, impliquen daño, riesgo o perjudiquen el bienestar de las personas, con independencia de la fuente que los origine;</p> <p>VII. a XXXIX. ...</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las iniciativas con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Ambas iniciativas en estudio se refieren a la contaminación por ruido, que constituye un problema creciente en México y en todo el mundo.

La iniciativa de la Diputada Haro Ramírez advierte que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la contaminación acústica es la segunda más altamente perjudicial después de la contaminación atmosférica, pues los daños que puede ocasionar son pérdida de la audición y otros más relacionados con factores psicológicos, tales como estrés, ansiedad, irritabilidad y depresión, así como daños fisiológicos como lo son alteraciones en la frecuencia cardiaca y afectaciones del sueño, la memoria, afecciones en el embarazo, entre otras.

Por ello, agrega la Diputada, la OMS recomienda que durante el día no se deben rebasar los 53 decibeles (dB), mientras que por la noche no se deben exceder los 45 dB, ya que el exceso de ruido en una determinada zona repercute gravemente en la calidad de vida de las personas si no se controla de forma adecuada.

Por su parte, la iniciativa de la Diputada Corona Nakamura coincide con los argumentos anteriores, añadiendo que la OMS estableció como parámetro seguro para los seres humanos una exposición a ruidos no mayores a 60 dB, arriba de 60 y hasta 90 dB es asumida como exposición dañina, y la exposición a ruidos con niveles de más de 90 dB es asumida como crítica.

Asimismo, la Diputada afirma que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) indicó que la mayoría de la población de sus países miembros

se encuentra peligrosamente expuesta a altos niveles de contaminación acústica que rebasan cuando menos los 65 dB y nuestro país se encuentra en esa lista de naciones.

En consecuencia, prevenir y controlar la contaminación por ruido es una condición necesaria para garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ambos reconocidos en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con la protección de estos derechos, la LGEEPA contiene diversas disposiciones relativas al ruido, a saber:

- El artículo 5o, fracción XV, indica que es facultad de la Federación la regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido.
- El artículo 7o, fracción VII, señala que es facultad de los Estados la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, y de fuentes móviles que no sean de competencia federal.
- El artículo 8o., fracción VI, establece que es facultad de los Municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aplicables a fuentes móviles, excepto las de jurisdicción federal.

- El artículo 11 marca que la Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación para que los gobiernos estatales y municipales asuman la facultad de prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal.
- El artículo 155 enuncia que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los límites máximos establecidos en la NOM; que las autoridades adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.
- El artículo 156 expresa que las NOM establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, y fijarán los límites de emisión respectivos.

Asimismo, la LGEEPA remite a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para establecer los límites máximos y procedimientos de control del ruido. Hasta la fecha, las NOM vigentes en esta materia son las siguientes:

- NOM-079-ECOL-1994 (DOF 12 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
- NOM-080-ECOL-1994 (DOF 13 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

- NOM-081-ECOL-1994 (DOF 13 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Aclaración 03/marzo/1995. Modificada el 03/12/2013.
- NOM-082-ECOL-1994 (DOF 16 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. Aclaración 03/marzo/1995.
- NOM-036-SCT3-2000 (DOF 19 de febrero de 2001) Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Con lo anterior, se concluye que existen bases jurídicas, normativas y administrativas para atender la contaminación por ruido. Los tres órdenes de gobierno tienen facultades distintas en torno a la regulación, prevención y control de este tipo de contaminación, y existe normatividad vigente en esta materia, la cual debe actualizarse periódicamente.

Sin embargo, las repercusiones actuales de la contaminación por ruido hacen necesario revisar la legislación en la materia para mejorar su atención, a fin de garantizar los derechos constitucionales de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, antes mencionados.

SEGUNDA. En la Cámara de Senadores también se han hecho diversos esfuerzos para contribuir a mejorar la legislación en materia de contaminación por ruido. Es de destacar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del PVEM, el 13 de julio de 2021.

El dictamen de dicha iniciativa fue aprobado por unanimidad en el pleno del Senado de la República el 19 de octubre de 2021, y fue remitido como Minuta a la Cámara de Diputados, cuya presidencia turnó dicho asunto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Después de un análisis exhaustivo, en su tercera reunión ordinaria con fecha 3 de febrero de 2022, esta Comisión dictaminadora aprobó en sus términos y por unanimidad el dictamen de la Minuta antes referida.

La Minuta aprobada aborda la misma materia que las dos iniciativas en estudio. No obstante, esta Comisión dictaminadora valora el interés de las diputadas promoventes por atender este importante tema y considera necesario analizar a detalle todas las modificaciones propuestas, a efecto de encontrar elementos que pudieran complementar las reformas ya aprobadas.

TERCERA. A continuación se analiza el contenido de cada modificación propuesta en las dos iniciativas que son materia del presente dictamen, a efecto de valorar su procedencia.

Es importante hacer notar que ambas iniciativas coinciden en establecer la definición de Contaminación Acústica, cuya redacción se compara a continuación con la que propone la Minuta antes referida:

Iniciativa de la Dip. Haro 09-09-2021	Iniciativa de la Dip. Corona 28-10-2021	Minuta enviada por el Senado 26-10-2021
<p>Contaminación Acústica: Alteración de las condiciones normales del ambiente, haciendo referencia al exceso de ruido y que el mismo resulta molesto ocasionado por las actividades humanas que producen afectaciones a la salud auditiva, física y mental de las personas.</p>	<p>Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes o aquellos que, por su intensidad, duración o frecuencia, impliquen daño, riesgo o perjudiquen el bienestar de las personas, con independencia de la fuente que los origine.</p>	<p>Contaminación por ruido: todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas.</p>

En la tabla anterior, se observa que las definiciones propuestas en las iniciativas son similares a la que propone la Minuta, coincidiendo en elementos como la alteración

ambiental, la molestia o daño para las personas, así como la referencia a los niveles establecidos en las NOM.

La definición de la Minuta incorpora, además, la afectación a otros seres vivos o al ambiente. Asimismo, el texto vigente de la LGEEPA contiene referencias a la contaminación por ruido, como propone la Minuta, por lo que dicho término se considera más adecuado que contaminación acústica.

Otro elemento en el que coinciden las dos iniciativas en estudio consiste en incluir, como parte del objeto de la ley, establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación acústica.

A pesar de que actualmente el objeto de la LGEEPA no contempla este elemento, dicha ley sí incorpora otras disposiciones que contribuyen a este fin. En este sentido, los artículos 5o, 7o, 8o y 11 establecen las facultades de los tres órdenes de gobierno relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido. Asimismo, los artículos 155 y 156 remiten a las NOM que establecen los límites máximos de emisión de ruido y los procedimientos para prevenir y controlar la contaminación por ruido.

Otro elemento que propone la iniciativa de la Diputada Haro Ramírez consiste en considerar de utilidad pública las acciones para mitigación de la contaminación acústica en zonas públicas. Para estudiar la pertinencia de esta propuesta, es necesario revisar el concepto de “utilidad pública”.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico indica que el primer uso reconocido de este término en la legislación española se dio en la Ley de Expropiación Forzosa,

del 17 de julio de 1836, en la que “utilidad pública” se refiere al fundamento o causa de la expropiación forzosa.¹

En México, este término también tiene su principal uso en materia de expropiación. La tesis aislada I.11o.C.73 C (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación indica lo siguiente:²

“EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.”, el Estado no necesariamente expropia bienes para sustituirse como propietario de éstos, sino por necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas que pueden requerir de manera inmediata y directa en una clase social determinada y mediatamente a toda colectividad.

Con base en lo anterior, se entiende que el término “utilidad pública” aplicado en otros ámbitos, se refiere a un asunto prioritario por razones económicas, sociales o sanitarias, entre otras. Por esta razón, es necesario revisar cuáles son los asuntos considerados de utilidad pública en materia ambiental. Para tal efecto, a continuación se cita el contenido del artículo 2o de la LGEEPA:

ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;

¹ Real Academia Española. (Sin fecha). Utilidad Pública. En: Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consulta en línea el 17 de febrero de 2022 <https://dpej.rae.es/lema/utilidad-p%C3%9Ablica>

² SCJN. (6 de marzo de 2015). PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN. SON SUSCEPTIBLES DE ELLA, LOS BIENES EXPROPIADOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA. Tesis Aislada (Civil) I.11o.C.73 C (10a.). Consulta en línea el 17 de febrero de 2022 <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2008624&Tipo=1#:~:text=CONCEPTO%20DE%20UTILIDAD%20P%C3%9ABLICA.%22%2C,y%20mediatamente%20a%20toda%20colectividad.>

II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

III.- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;

IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y

V.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Se observa que la redacción actual de la LGEEPA reconoce como asuntos de utilidad pública temas como el ordenamiento ecológico, la protección de áreas naturales protegidas y las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Si bien la contaminación por ruido es un tema importante, no se considera adecuado incluirlo en este listado, ya que sería necesario incluir también otros tipos de contaminación, como la del aire, agua y suelo, que ya están contemplados en otros artículos de la ley y que resultan ajenos al espíritu de la iniciativa en estudio.

El último componente de la iniciativa de la Diputada Haro Ramírez propone implantar estudio de impacto ambiental (*sic*) para limitar los niveles de ruido por horarios en zonas residenciales, industriales y escuelas, a fin de mitigar la contaminación acústica.

Primeramente, es importante aclarar que la figura de “estudio de impacto ambiental” no está reconocida en la legislación vigente. Alternativamente, la LGEEPA se refiere a la Manifestación del impacto ambiental, definida en el artículo 3o, fracción XXI, como “*El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto*

ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo".

Asimismo, la LGEEPA se refiere en su artículo 28 a la Evaluación del impacto ambiental, entendida como *"el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente"*.

Esta Comisión dictaminadora considera que ninguna de estas figuras es aplicable a la finalidad que persigue la iniciativa, ya que no se trata del ruido producido por obras o actividades específicas. Por el contrario, la iniciativa busca limitar los niveles de ruido por horarios en las actividades cotidianas de las zonas residenciales, industriales y escuelas, a fin de mitigar la contaminación acústica.

Para tal efecto, propone trasladar a la ley, con adecuaciones, el contenido vigente del numeral 5.4 de la NOM-081-SEMANART-1994, el cual indica lo siguiente:³

5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

³ DOF: 03/12/2013. ACUERDO por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Consulta en línea el 17 de febrero de 2022 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324105&fecha=03/12/2013

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
<i>Residencial1 (exteriores)</i>	<i>6:00 a 22:00</i>	<i>55</i>
	<i>22:00 a 6:00</i>	<i>50</i>
<i>Industriales y comerciales</i>	<i>6:00 a 22:00</i>	<i>68</i>
	<i>22:00 a 6:00</i>	<i>65</i>
<i>Escuelas (áreas exteriores de juego)</i>	<i>Durante el juego</i>	<i>55</i>
<i>Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.</i>	<i>4 horas</i>	<i>100</i>

Esta Comisión dictaminadora considera inadecuado trasladar el contenido de la NOM-081-SEMARNAT-1994 a la LGEEPA, debido a que la finalidad y alcances de estos instrumentos son distintos. Mientras que la LGEEPA contiene disposiciones generales para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la NOM-081-SEMARNAT-1994 se refiere específicamente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Asimismo, otras NOM fijan los límites de emisión de ruido de otras fuentes, por lo que estos instrumentos son los más adecuados para establecer dichos límites de manera más precisa.

En conclusión, el espíritu y el objeto de las iniciativas en estudio se encuentran atendidos por la legislación vigente, y se complementan con los aportes de la Minuta en materia de contaminación por ruido, aprobada por esta Comisión el 3 de febrero de 2022. Cabe destacar que el contenido de ambas iniciativas fue tomado en cuenta para enriquecer el dictamen de la Minuta referida.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinan **declarar sin materia las iniciativas en estudio**, por lo que somete a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran sin materia las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

- a) Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del grupo Parlamentario del PRI, el 9 de septiembre de 2021.
- b) Por el que se reforman y adicionan los artículos 1o. y 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM, el 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Archívense las iniciativas referidas en el resolutivo anterior como asuntos total y definitivamente concluidos, y descárguense de los registros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de marzo de 2022.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE DECLARAN SIN MATERIA DOS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se declaran sin materia dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación acústica.a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o y 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	Ausentes	F92E67D1FA585FA43389990B5F64D 8E0F3C36BC354B3898B9E770CF21D 339D5E9BA656B4F51602D74EB5A3B C9F3F94D253631D6A87720F74E7261 2AEF6CEF802
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA)	Ausentes	0DFE7AD9545430867D49190D71F5E F80502BAB7CA1D4D4132FF6690330 6C3E52C3D612FA0FA7B64333F81AD 211A3DD9EFB6D18CA07326150DBF1 AAD6B415D20E
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	4129205DEB83E0E0F7BE5C5785F35 0FFD6BA598C2AAB405AD076829AA1 B6EAF199822A3FB8A3AA1A0352327 91BEC551FB4C1547DFC376CBAE8F 3217C7CEB798A
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	Ausentes	924AE96990E411F755F31183AE61F0 C0242F362C0BDA36A15DD97B1B0E F40F7AD3CCA8B36B0EBEEA5C78C8 955F61CA69476202DBAD8ACE9E45A AF0B87DDABB33

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se declaran sin materia dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación acústica.a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o y 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

Ausentes

36BE6217B8F699853AF71B23B47F1
CB9F440B02B38F19C912E9CFBA014
15CD6694D2B879B7F11C70E3FCD08
16CA9B7450B8ED56E17934732BD26
292C5DEBC9ED



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

95A819E84E741F4AC1EEBFACF3138
96A246040EC8D42F3F0E7D6432C26
CC9E9F32CC816FDF9A756A5C61849
1D6D4FF5CB75C754162327C4EF8D7
CC029172DDBB



Enrique Godínez Del Río

(PAN)

A favor

C67DB49026ED38F9F3F1BB37FBCC
D9D1B2C4C13F8EB521AD6493AACB
84CDFB36096E90230105FE9BBC0FD
D12C0912F0F8B80D1832264703C03
E4764893B09586



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

A favor

D585D566E1D4BBBBE8A8495BF473
C1E75158A8CEEE6C2AE061E81B455
5D154C01B8EB6C4DB19B986BD838
FAFE4ED85D67E099FCF89B1C081C
7E461CD62C7A2CF



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

A favor

443BF4E7671952AFFE2992F15E7A3
E5092A9EA3F9C8E64BEF0DB106486
694EAA7F4AFF0E5829F35B78682D7
1AB56B4E2CA0FE28E45EBC1BC36F
DA4D18BA2AF4B

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se declaran sin materia dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación acústica.a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o y 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Rovirosa

(MC)

A favor

C52A2D2F303186C9A69FA7CDC1C5
22EB8C02E27EFF0CBDBC42E3C796
3A8636CA59F231C8E8F68945116BA
A26CDCF58B66D74813FE7BEFA5C8
23E3D836656E53D



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

497129D7D6BBF7C84C7D49C71907E
5FA1D8C060E52D08710F7DB3777ED
7088BF5771A433887C3AC29C0F17A
F349E41A250B907F63F31FF92B603B
1EE1DB2E49A



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

6D290C2F29029CD8FCEDC95413724
40937EC897B67CA6CEBA4018EBF57
EDEAEC4A181BC2E70EF2AB3F7E63
0FAA24559A1B9FB0DB2562C1C6F2B
EEC35C5787998



Héctor Israel Castillo Olivares

(PAN)

A favor

B8DB2DF71545D9A27E3290E85CF17
776F882C9B195CA185283900F1E367
595904C6D2FECCC9F85F8BBEA032
0749D20F33DBEAB49CD2E0A9F88E
6FC8988A82D85



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

5E14A421712B050E960C05C02C994
DFC7DFE4B447A2DFC767593861B8
BB78B1C80AA9C6E4C0A841217E97
C2D1834B6ABCD6E7A57D5A2E2C86
7B494C4D3EEC74

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se declaran sin materia dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación acústica.a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o y 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

8539D96D4B8C90B9DB928EDB4185F
ED56A26A66F20E85F0CF9CD219C80
69F66B2CF77B6E577AEE6B475A9C7
12800000D8624583C62499874A383A
CA7E1DCF355



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

444E9B0408D1444DF6F9C9A5F752D
FD67247FBFCA7D21DC5B0F4926F6
EF38097D33CC63B31A29A7481804E
60BE0F6A1E06F1F9144DBAC8FCFB
444D414AF8A11F



José Salvador Tovar Vargas

(PAN)

Ausentes

D391E9342BA1DF73E008BF06605AA
921DB1673CE49E34BBBC998E5BD0
5D8E060F81D81C381EF1A53F99279
F9CBC627FF754CA7EFA76A5998D14
03E6AE3078E40



Karen Castrejón Trujillo

(PVEM)

A favor

C8E952E06901B1DD1E940602EBA4B
9509CFC2A4D509997C65330600B20
A017112C0C13950FD04891B9996DA
3738331A56F647BE4199787FBBCD896
48CF07B5385



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

D2B4D0FD09576A29BF1B405942A33
8011D56B6F0C5F6C5EE48B3C702BA
53FC86827F2ED40D36045DD736607
BDEEDEC42FC24EEDE5DCD4A349E
5D66AAD31AE6E6

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se declaran sin materia dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación acústica.a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o y 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

9BDD0A9892FF1B8C1004921E4E6E0
913ED9E87F23C5AAEE49284AC9990
46E90F87EF557AE78C9A4C52F0D7D
2A83CFDA870B741D999A216365735
202FAEBAF037



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

16CEFD995035C5DCF32C30BA30D5
74182B4C291F32227E7073605FD30B
643F9E6FADE2B8E830F0459CAD023
AC75E3107CAE0DB92904295AEDAC
E65E3D97C780E



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

Ausentes

9A6D549F1FDEE5A88D71FBD75ABA
A4ACB36D482278426DF3984DC28DF
4567F021B3E1D5A274042131908579
FC4421487B2B55A01CE77BD50047D
955449C564E5



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

217507406FD6711913BB4A805F4143
EFD2AC96015ABD102B04CA69DAB2
4D19F62ED7A73A5406A5AF97449C3
905F922064E9CA10A9240FB6A47130
6EFA77443C9



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

Ausentes

42A83525438E5D19DD9FA283DDC7B
19E36F2F45C7586290397684417581
DC128F0F1213D948FFDC52FBEBCE
9223FDEF433C67D37D5768A3C20D9
2CA9C74115F6

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se declaran sin materia dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación acústica.a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o y 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA)

A favor

CB0D63631D0C4EF167999F8576E08
5822E6C65AFA644D3B3004D3AFBF5
4886F4E78CE75364BC68D1A640888
56FEE9864796EBDF8A698FC4D23A6
6EB9FF180EA8



Mariano González Aguirre

(PRI)

A favor

17ED1A8E39472A76A2C4D815B3C9E
FDAA58F15791AF656900AD4A1FB66
742C143D35452E0CC737B7426BD93
7FBD13D86B9F20198D0960EC1DD26
988BD33FBCAE



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

789540124638DDCD5F4B38A0FBAE5
6E017AF9142305264B1F13DA061234
142734BBA4ECF1D3947A6D7210C16
B5D8610CE738C9E1D36B067FB5541
38B7160BABB



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

C6C787CA35F86D82817BC129682AE
72EB43A3A6819E43274FEB8B89B63
EE727981498BF3B3817A6C87F49AD
E6CCA55B909D9958F2C83D9A5D051
CE8DC69B8F90



Reyna Celeste Ascencio Ortega

(MORENA)

A favor

4012120507CF8732D962E8A614E9EA
48E6AF714BCFB1558DB5553756BC0
FB2CCA8DE03851A90A2DBF1F8556
AC322E04EC5925AB8B7478DD0C430
546E19DF7835

Total 29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>